"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarc
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 09:29:53 -05:00

Cajamarca, 24 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000537-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por la servidora judicial Nilda Socorro Burga Rabanal (Expediente N° 002802-2025-TD-CSJ de fecha 11/03/2025).

II. CONSIDERACIONES:

❖ Antecedentes

1. Mediante Memorando N° 000167-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de febrero de 2025, se dispuso que la plaza N° 033853 (Secretaria de Sala) retorne a la dependencia de origen, esto es a la 1° Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca; como consecuencia, de la implementación de medidas que buscan un adecuado sinceramiento de plazas ya que se ha evidenciado que el sistema de trabajo actual no corresponde a las reformas del modelo procesal penal.

2. El 11 de marzo de 2025, la recurrente ejerciendo su derecho de defensa interpuso recurso de reconsideración contra Memorando N° 000167-2025-P-CSJCA-PJ, solicitando que se declare fundado en todos sus extremos y se deje sin efecto la rotación efectuada.

3. El recurso interpuesto se sustentó en los siguientes argumentos:
   (i) Desde el 1 de enero de 1999, ostenta el cargo de secretaria de sala titular en la Sala Civil de Cajamarca;

(ii) Desde el setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2016 se desempeñó como juez provisional, suplente y supernumeraria;

(iii) En el año 2014 el área de personal le informó que se había reubicado su plaza a un colegiado penal;

(iv) En el año 2017, renunció al cargo de juez y retorno a su plaza de origen como secretaria de la Sala Civil Permanente;

(v) Mediante Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ, de fecha 25 de junio de 2018, se convirtió a partir del 1 de agosto de 2018, la 2° Sala Civil Permanente como Sala Laboral Permanente de Cajamarca;

(vi) Mediante Resolución Administrativa N° 282-2019-CE-PJ, de fecha 10 de julio de 2019, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 24 de julio de 2019, en la 1° Sala Laboral Permanente;

(vii) Desde el 2 de enero de 2017 hasta el 3 de marzo de 2025, se ha desempeñado en la secretaría de la Sala Laboral, habiendo recibido una serie de capacitaciones;

(viii) Nunca en sus 30 años de servicios a favor del Poder Judicial, ha trabajado como auxiliar judicial en una dependencia penal;

(ix) La Sala Laboral, hoy 1° Sala Laboral ha cumplido las metas de producción propuestas;

(x) Se argumenta el cambio en un eventual sinceramiento de plazas, olvidando que los trabajadores son más que una simple plaza o un cargo; y,

(xi) Se debe tener en cuenta que el artículo 1° de la Constitución Política, establece “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

❖ Sobre los requisitos de procedibilidad

4. Ahora bien, previo al análisis de fondo, corresponde determinar si el recurso cumple con los requisitos de procedibilidad, de acuerdo a lo previsto en los

artículos 218°[1] y 219°[2] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que se detallan a continuación:

a) Interponerse en el plazo de quince (15) días:

El memorando impugnado fue notificado al correo institucional nburga@pj.gob.pe, el 28 de febrero de 2025 a las 19:55 horas y el recurso de reconsideración fue interpuesto el 11 de marzo de 2025, se verifica que se encuentra dentro del término de los (15) dias perentorios para la interposición de los recursos conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 218° de la ley acotada.

b) Sustentarse en nueva prueba:

Sobre el particular, el autor nacional Morón Urbina[3], señala lo siguiente: *"(…) la exigencia de prueba nueva para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (…) Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración. (…)".*

---

1 (…) 218.1. Los recursos administrativos son:
a) el recurso de reconsideración; y,
b) el recurso de apelación.
Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días. (…)

2 (…) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación (…).

3 MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Sexta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021, p. 227 y 228.

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **909994** CLAVE: **BAXSDR**

De esta manera, la prueba nueva deberá servir para demostrar algún nuevo hecho y/o circunstancia, idea que es perfectamente compatible con el recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Precisado ello, tenemos que la recurrente adjunta en su recurso de reconsideración como medios de prueba lo siguiente:

i) Resolución Administrativa N° 174-2018-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2018[4];
ii) Resolución Administrativa N° 282-2019-CE-PJ de fecha 10 de julio de 2019[5];
iii) Resolución Administrativa N° 000445-2022-CE-PJ de fecha 22 de diciembre de 2022[6];
iv) Resoluciones Administrativas Nros. 000890-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020; 001423-2021-P-CSJCA-PJ de fecha 21 de diciembre de 2021; 000760-2022-P-CSJCA-PJ de fecha 2 de junio de 2022; 000674-2023-P-CSJCA-PJ de fecha 11 de mayo de 2023; 000081-2024-P-CSJC-PJ de fecha 16 de enero de 2024; y, 001272-2024-P-CSJCA-PJ de fecha 26 de julio de 2024.

En tal sentido, de la revisión integral del recurso y teniendo en cuenta lo señalado por la norma, se constata que, la impugnante persigue acreditar que, luego de haber ganado la plaza de secretaria de sala titular en la Sala Civil de Cajamarca, esta fue reubicada en un colegiado penal; sin embargo, nunca se ha dispuesto que desempeñe funciones en dicha área, sino que en los últimos años ha laborado en la 1° Sala Laboral Permanente de Cajamarca, habiendo sido capacitada para cumplir adecuadamente sus funciones en dicho órgano jurisdiccional, además de que ha contribuido a alcanzar las metas de producción.

---

4 Dispone convertir, a partir del 1 de agosto de 2018, la 2° Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Sala Laboral Permanente de la misma provincia y Corte Superior, a fin que tramite exclusivamente los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2018, tramite la carga procesal correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP).

5 Dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 24 de julio de 2019, en los órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, conforme a detalle siguiente: 2 Juzgados de Paz Letrados Laboral, 2 Juzgados Especializados de Trabajo y 1 Sala Laboral Permanente; cuya inauguración se realizará el 31 de julio de 2019.

6 Dispone, a partir del 1 de enero de 2023, la creación de ciento seis (106) órganos jurisdiccionales permanentes por Distrito Judicial, con cargo al presupuesto del año 2023, entre ellos la Sala Superior con subespecialidad Sala Laboral (PCALP) en la sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **909994** CLAVE: **BAXSDR**

En relación a los documentos i), ii), iii) y iv); no se tratan de medios probatorios que sirvan para demostrar algún nuevo hecho y/o circunstancia materia de análisis; por lo que, no son suficientemente consistentes para generar la revisión del análisis jurídico y fáctico que conllevó a la decisión del acto administrativo que se cuestiona vía reconsideración.

❖ **Sobre el despacho judicial penal corporativo**

5. Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, aprobó el "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo", el cual prevé los lineamientos esenciales para la mejora de la administración de justicia en el ámbito penal, al optimizar los procesos judiciales mediante la implementación de estructuras organizativas más eficientes, las cuales tienen como eje central, garantizar la celeridad procesal y la atención adecuada a los justiciables. La adición novedosa del citado reglamento, está referida a la denominada "división de funciones"; la cual implica una necesaria separación de tareas entre el área jurisdiccional y el área administrativa. La primera, está integrada únicamente por los jueces especializados (de investigación preparatoria y juzgamiento) y jueces superiores, como función exclusiva resolver con independencia e imparcialidad las pretensiones contenidas en requerimientos y solicitudes presentadas por las partes procesales, mediante el dictado de resoluciones escritas u orales en audiencias. La segunda, está integrada por el administrador del módulo penal, así como también, por todo el personal que tiene como función realizar las acciones administrativas de apoyo a la función jurisdiccional (Artículo II del Título Preliminar del indicado reglamento).

6. Al analizar el funcionamiento actual del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, se ha identificado la necesidad de implementar ajustes administrativos, debido a que se ha advertido que, el personal que labora en los juzgados de investigación preparatoria, juzgados unipersonales, juzgados

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **909994** CLAVE: **BAXSDR**

colegiados y sala de apelaciones no realizan trabajo corporativo, sino que éstos se encuentran asignados a un determinado órgano jurisdiccional, cuyo sistema de trabajo no corresponde a las reformas del actual modelo procesal penal. Asimismo, se ha evidenciado una marcada diferencia en la asignación de personal en los distintos órganos jurisdiccionales del distrito judicial, dónde se cuenta incluso con personal de apoyo a la función jurisdiccional que actualmente realiza funciones distintas a las que corresponden a sus respectivos cargos.

7. En ese sentido, esta presidencia de Corte a través de la Resolución Administrativa N° 000284-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 11 de febrero de 2025, dispuso a partir del 3 de febrero de 2025, el retorno al diseño del despacho judicial penal corporativo en todos los órganos jurisdiccionales financiados por el programa presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios de Justicia Penal”; así como, implementar un adecuado sinceramiento de plazas, en correspondencia a la especialización y separación de funciones de las áreas jurisdiccionales y de apoyo a la función jurisdiccional.

8. No debe perderse de vista que, a nivel nacional el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en la sede judicial que se encuentra a su cargo, por lo tanto, dentro de sus prerrogativas legales están el dirigir la política interna de su distrito judicial ello con la finalidad de brindar un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en virtud a ello es que, cuenta con funciones tanto de control, gestión como de administración y demás que coadyuven al adecuado desarrollo institucional, prerrogativas que, como se ha mencionado, se despliegan en estricta observancia de la normativa vigente, claro está, dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **909994** CLAVE: **BAXSDR**

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE**:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora judicial Nilda Socorro Burga Rabanal, mediante escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2025, contra Memorando N° 000167-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 28 de febrero de 2025.

Artículo Segundo. - COMUNICAR la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/raa

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **909994** CLAVE: **BAXSDR**